

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, febrero 02 de 2024. - Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que:

1. El termino de suspensión del proceso decretado por dos meses, mediante auto proferido en audiencia del 25 de agosto de 2023 feneció.

Igualmente, que se allegan al expediente los documentos que se relacionan a continuación:

2. **Archivo 19 Exp. Dig.:** Por parte del apoderado de la demandada, solicitud de levantamiento de medidas cautelares.
3. **Archivo 20 Exp. Dig.:** Se pone en conocimiento de la presente acción, **(i)** el escrito de transacción sobre la totalidad de la litis, suscrito y aportado por las partes dentro del proceso ejecutivo **011-2019-00360**, en el que además solicitan, la terminación de ese proceso y el levantamiento de medidas cautelares allí decretadas, así como, **(ii)** las determinaciones adoptadas al respecto.

**JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA**  
**Secretario**

---



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 126**

Cali, Febrero Dos (02) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00171-00**  
**EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**

Conforme al informe secretarial que antecede, se entrara a disponer puntualmente respecto de cada ítem a continuación:

1. Frente al vencimiento del término de la suspensión del proceso, toda vez que se configura lo estipulado en el inciso 2º del Art. 163 del C. G. del P., se dispondrá la reanudación del trámite a partir del día siguiente, al de la notificación del presente proveído mediante su publicación en estado.

2. Acorde con lo anterior, atendiendo al estado en que se encuentra el proceso y al escrito de transacción puesto en conocimiento por cuenta del proceso ejecutivo de alimentos que cursaba entre las mismas partes en este Estrado Judicial, bajo el radicado **011-2019-00360**<sup>1</sup>, se hace preciso para dar continuación al trámite de la actuación, requerir a las partes a efectos de que en forma conjunta y por intermedio de sus apoderados, en virtud del contenido numeral tercero del documento, que reza:

*“3. Igualmente se acepta por las partes que cesan todas las obligaciones alimentarias dada la DECLARATORIA DE NULIDAD DEL MATRIMONIO CATOLICO celebrado entre ella y el divorcio y disolución y liquidación de la sociedad conyugal patrimonial que se constituyó con el mencionado matrimonio”.*

**ACLAREN, (i)** si por medio de dicho instrumento, se materializo el acuerdo al que se arribó en la audiencia inmediatamente anterior, en virtud del cual se había decretado la suspensión del proceso o en qué estado se encuentra el mismo, **(ii)** si el objeto del numeral transcrito es, modificar para extinguir la cuota alimentaria objeto de la presente acción, caso en el cual, se deberá indicar expresamente o **(iii)** si no se pudo concretar el acuerdo en los términos establecidos en la audiencia, caso en el cual, se procederá a fijar fecha para la continuación de la misma.

3. En lo que respecta a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, de debe precisar que, estudiada la actuación se evidencio, que por cuenta de este proceso no se decretaron cautelares, por consiguiente, la solicitud esta llamada a ser denegada, como al efecto se dispondrá.

Conforme lo anterior el Juzgado;

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: REANUDAR** el trámite dentro de las presentes actuaciones, acorde con lo establecido en el inciso 2º del Art. 163 del C. G. del P., a partir del día siguiente, al de la notificación del presente proveído mediante su publicación en estado.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes a efectos de que en forma conjunta y por intermedio de sus apoderados, **ACLAREN:**

**(i)** si por medio del escrito de transacción puesto en conocimiento por cuenta del proceso ejecutivo de alimentos con radicado **011-2019-00360**<sup>2</sup>, se materializo el acuerdo al que se arribó en la audiencia inmediatamente anterior,

---

<sup>1</sup> Archivo 20 expediente digital.

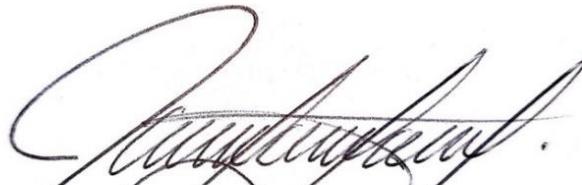
<sup>2</sup> Archivo 20 expediente digital.

(ii) si el objeto del numeral **3.**, del escrito de transacción mencionado es, modificar para extinguir la cuota alimentaria objeto de la presente acción, caso en el cual, se deberá indicar expresamente o

(iii) si no se pudo concretar el acuerdo en los términos establecidos en la audiencia, caso en el cual, se procederá a fijar fecha para la continuación de la misma.

**TERCERO: NEGAR** la solicitud de levantamiento de medidas cautelares acorde con lo considerado.

### **NOTIFÍQUESE**



**DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO**  
**Juez Once de Familia de Oralidad de Cali**

AMVR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 015

HOY: Febrero 05 de 2024.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario